



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2022-MDSMV

Santa María del Valle, 25 de Febrero de 2022

VISTO:

El Expediente N°0119 mediante **Solicitud S/N** de fecha 10 de febrero del 2022, presentado por el Sr. Sandro Amir Ayala Allpas; **Informe N°064-2022-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; **Informe N°069-2022-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; **Informe Legal N° 055-2022-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica; **Proveído S/N**, de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la municipalidad asimismo el Artículo 43° de la referida norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, establece que; "El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo". Asimismo, en el artículo 3° de la referida norma, establece que, "Para efectos del cómputo del récord vacacional, se considera como días efectivos de trabajo los siguientes: **a. La jornada ordinaria de servicio. b. Las horas de descanso con las que se compensa el sobretiempo, siempre que hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio. c. Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año. d. El descanso pre y post natal. e. La licencia por paternidad. f. El permiso por lactancia materna. g. Las horas en las que se compensa el permiso por docencia, siempre que las horas de docencia hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio. h. El permiso y licencia sindical. i. El período vacacional correspondiente al año anterior. j. Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal. k. Las inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión de la entidad. 4.2. No forma parte del récord laboral los permisos y licencias sin goce de remuneraciones, y la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

1839, de fecha 19 de abril del 2021, solicitando ampliación de licencia a cuenta de vacaciones del 19/05/2021 al 02/06/21, terminado sus 30 días de vacaciones correspondiente al año 2020; una vez más solicita ampliación de licencia a cuenta de vacaciones del 03/06/2021 al 17/06/2021, con Solicitud de Registro de ingreso N° 2157, de fecha 02 de junio del 2021; por lo que se tiene en cuenta las vacaciones correspondientes al periodo 2020 ya fueron gozadas por el servidor municipal Sr. Sandro Amir Ayala Allpas en el año 2021.

Que, para el disfrute del descanso vacacional remunerado correspondiente del 02 de diciembre del 2020 al 02 de diciembre del 2021, se debe tener en cuenta el récord vacacional del Sr. Sandro Amir Ayala Allpas, aunado a ello según Informe N° 064-2022-MDSMV/JURH/ALLP, emitido por el Jefe de Recursos Humanos se observa en el cuadro auxiliar de asistencia e inasistencia; que el servidor municipal solicito Licencias sin goce de haber recaídas y resueltas en la **Resolución de Alcaldía N° 207-2021-MDSMV**, de fecha 15 de julio del 2021 (licencia sin goce de remuneraciones del 01/07/2021 al 31/07/2021), **Resolución de Alcaldía N° 246-2021-MDSMV**, de fecha 31 de agosto del 2021 (licencia sin goce de remuneraciones del 12/08/2021 al 22/08/2021), **Resolución de Alcaldía N° 259-2021-MDSMV**, de fecha 07 de setiembre del 2021 (licencia sin goce de remuneraciones del 06/09/2021 al 10/09/2021), y la **Resolución de Alcaldía N° 267-2021-MDSMV**, de fecha 17 de setiembre del 2021 (licencia sin goce de remuneraciones del 15/09/2021 al 14/10/2021); por lo expuesto, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM señala que, **"No forma parte del récord laboral los permisos y licencias sin goce de remuneraciones" y el Decreto Legislativo N°1405, establece que "Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo"**. Luego de analizar el expediente administrativo del servidor municipal Sr. Sandro Amir Ayala Allpas, no cumple con el record vacacional por tener licencias sin goce de remuneraciones, que estas licencias ascienden a 77 días y no habiendo realizado al menos 210 días de labor efectiva en ese año; consecuentemente no le corresponde el descanso vacacional remunerado del 2021.

Que, del 02 de diciembre del 2021 al 02 de diciembre del 2022, aun no cumpliéndose el año laboral completo, sin embargo puede solicitar por adelantado sus vacaciones; debemos considerar el saldo de 15 días que se tomó vacaciones 03/06/2021 al 17/06/2021, se contarán esos 15 días que solicito en el año 2020, (Solicitud de Registro de ingreso N°2157, de fecha 02 de junio del 2021); y que ahora solicita licencia a cuenta de vacaciones del 14 al 28 de febrero del 2022 con Solicitud con Registro de Ingreso N° 0737, de fecha 10 de febrero del 2022, por lo que se tendrá en cuenta que estas vacaciones son del 2022, y con ello estaría cumpliendo los 30 días de vacaciones correspondiente al año 2022 por adelantado.

Que, mediante **Informe Legal N° 055-2022-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica, después de analizar y evaluar el expediente administrativo, formula su opinión: "Se declare **IMPROCEDENTE**; la Solicitud ingresado por mesa de partes con Registro N° 0737, de fecha 10 de febrero del 2022, presentado por el Servidor Municipal Sr. Sandro Amir Ayala Allpa, y **ADECUANDO**; su solicitud de fecha 10 de febrero del 2022; ingresado por mesa de partes mediante Reg. N° 0737, declarar **PROCEDENTE**; el goce de vacaciones adelantadas correspondientes al año fiscal **2021 - 2022**; ..."

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Secretaria General a fin de emitir el acto Resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27992;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, establece que, "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario".

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que, "**Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.** 2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación: 2.2.1. *Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo.* 2.2.2. *Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo.* 2.3. **El cómputo del récord vacacional será regulado por el Reglamento".**

Que, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 157-2020-PCM**, se apruebo la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se reinicia las actividades labores a partir del 01 de octubre del 2020.

Que, con **Expediente N°0119** mediante **Solicitud S/N** de fecha 10 de febrero del 2022, presentado por el Sr. Sandro Amir Ayala Allpas, solicita hacer efectivo su descanso vacacional anual correspondiente al año 2020, de acuerdo con las fechas indicadas.

Que, mediante **Informe N°064-2022-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa los periodos dejados de laborar por el servidor municipal **SANDRO AMIR AYALA ALLPAS**, así como documentos y solicitudes a cuenta de vacaciones y sus ampliaciones de dichas solicitudes.

Que, mediante **Informe N°069-2022-MDSMV/JURH/ALLP**, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite y adjunta el cuadro de asistencia/inasistencia del servidor municipal Sr. Sandro Amir Ayala Allpas, personal que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°389-2019/MDSMV**, de fecha 06 de diciembre del 2019, y el Acta de Reincorporación en el Trabajo, de fecha 02 de diciembre del 2019; el servidor municipal se reincorpora a sus labores en cumplimiento del mandato judicial.

Que, de acuerdo a los documentos antes referidos el Servidor Municipal se reincorpora el 02 de diciembre del 2019, entonces para su disfrute del descanso vacacional remunerado está condicionado al récord vacacional, ya que en el mes de marzo (16/03/2020) a octubre (01/10/2020) se suspendieron las actividades por la pandemia COVID19, y teniendo en cuenta que el servidor Municipal ingreso nuevamente a laborar el 05/10/2020; se debe precisar que el servidor municipal Sr. Sandro Amir Ayala Allpas, **con Solicitud de Registro de ingreso N° 1444, de fecha 30 de abril del 2021, solicita licencia a cuenta de vacaciones del 04/05/2021 al 18/05/21, luego de ello presenta una Solicitud de Registro de ingreso N°**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE; la Solicitud ingresado por mesa de partes con Registro N° 0737, de fecha 10 de febrero del 2022, presentado por el Servidor Municipal Sr. **SANDRO AMIR AYALA ALLPAS**, quien solicita descanso vacacional anual 2020, según Informe N° 064-2022-MDSMV/JURH/ALLP; y el Informe N° 069-2022-MDSMV/JURH/ALLP.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADECUANDO; su solicitud de fecha 10 de febrero del 2022; ingresado por mesa de partes mediante Reg. N° 0737, declarar **PROCEDENTE;** el goce de vacaciones adelantadas correspondientes al año fiscal **2021 – 2022**. Solicitada por el Servidor Municipal Sr. **SANDRO AMIR AYALA ALLPAS**.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR; la presente Resolución al el Servidor Municipal Sr. **SANDRO AMIR AYALA ALLPAS**, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR; al Gerente Municipal y Jefe de Recursos Humanos la presente Resolución, conforme a ley para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. *Isabel Tolentino Vega*
ALCALDE